

Cartilla de instrucciones para personeras o personeros de mesa



ÍNDICE

Personera o personero de mesa	3
Acreditación	3
Equipos de voto electrónico	4
Derechos de la personera o personero de mesa durante la jornada electoral.....	5
Derechos durante la instalación	5
Derechos durante el sufragio	8
Derechos durante el escrutinio	12
Prohibiciones a la personera o personero de mesa.....	15
Sanciones penales.....	16
Información complementaria	19

PERSONERA O PERSONERO DE MESA

Persona acreditada por una organización política para que la represente ante una mesa de sufragio durante una jornada electoral. Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.

Podrá denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditada, siempre que esté presente cuando ocurra el hecho en cuestión.

Personero(a) del centro de votación

Es quien se encarga de coordinar y dirigir las actividades de los(as) personeros(as) ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la jornada electoral.

ACREDITACIÓN

Es dada por la personera o el personero inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones o acreditado ante un Jurado Electoral Especial. Mediante la acreditación, la personera o el personero de mesa recibe una credencial que consigna el número de mesa en la que ejercerá su función.

Pueden representar solo a una organización política y participar en una o más mesas de sufragio. No está permitida la presencia de dos personeros(as) de una misma organización política en una misma mesa.

El día de las elecciones tiene la obligación de presentar su credencial y DNI a la persona que preside la mesa. Puede presentarse en cualquiera de los tres momentos de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio.

EQUIPOS DE VOTO ELECTRÓNICO

Estación de comprobación de identidad



Cabina de votación electrónica



DERECHOS DE LA PERSONERA O EL PERSONERO DE MESA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Derechos durante la instalación

- ✓ Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el cartel de candidatos esté pegado (si lo desea).



- ✓ Presenciar la inicialización del equipo de identificación.

En esta etapa, las personas miembros de mesa usan una tarjeta y una clave de acceso para inicializar el sistema del equipo de identificación. Asimismo, verifican la hora y fecha del sistema, ingresan el número de la mesa, registran la asistencia de las personas que ejercen el cargo de miembro de mesa y ejecutan la puesta a cero de votantes para que se compruebe que ninguna persona ha sido identificada.



✓ Presenciar la inicialización de la cabina de votación electrónica.

En esta etapa, las personas miembros de mesa también usan su tarjeta y clave de mesa en la cabina de votación electrónica para inicializarla. Asimismo, verifican que la hora de la cabina y la del equipo de identificación estén sincronizadas e imprimen el reporte de puesta a cero de votos.



✓ Presenciar la impresión del reporte de puesta a cero de votantes y votos en el equipo de identificación.

Las personas miembros de mesa imprimen este reporte en el equipo de identificación después de la inicialización de la cabina de votación electrónica. Con el reporte de puesta a cero de votantes y votos se demuestra que no hay ninguna persona votante registrada en el sistema ni votos en la cabina de votación electrónica.

✓ Brindar sus datos a las personas miembros de mesa para que la registren.

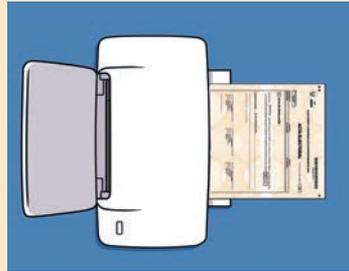


- ✓ Presenciar (si fuera el caso) las anotaciones sobre incidentes o problemas en el campo de **Observaciones** del acta de instalación.

- ✓ Presenciar la impresión de acta de instalación.

El sistema imprime copias automáticamente para quienes se registraron.

Quien no esté registrado, puede solicitar la reimpresión de la mencionada acta.



- ✓ Firmar el acta de instalación (si lo desea).



Asimismo, tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el literal a) del artículo 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859.

Esto ocurre cuando una personera o personero considera que la mesa de sufragio se ha instalado en un lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta ley o después de las doce del mediodía (12 m), siempre que tales hechos carezcan de justificación o impidan el derecho al libre ejercicio del derecho de sufragio.

Derechos durante el sufragio

- ✓ Votar después de las personas que ejercen el cargo de miembro de mesa, siempre que pertenezca a esa misma mesa.

- ✓ Verificar que las personas, al momento de votar, ingresen sin compañía a la cámara secreta, salvo en los casos de personas con discapacidad.



- ✓ Formular observaciones o reclamos.



TENER EN CUENTA

Las ciudadanas y los ciudadanos con discapacidad tienen permitido ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza.

✓ **Impugnar la identidad de una o más personas durante la votación.**

Este derecho consiste en reclamar ante la mesa que la persona votante no es quien dice ser.

Si quienes ejercen el cargo de miembros de mesa declaran infundada la impugnación, permiten que la persona vote y, posteriormente, antes de imprimir el acta de sufragio, anotan en el campo de Observaciones la aplicación de la multa correspondiente al impugnante (2 % de la UIT) para su cobranza posterior a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Si quienes ejercen el cargo de miembros de mesa declaran infundada la impugnación y se apela, la persona que preside la mesa solicita al personal de la ONPE una cédula de sufragio física, un sobre para impugnación de identidad y un cargo de retención de documento de identidad por impugnación¹.

Quien preside la mesa completa los datos del sobre y solicita la firma de la personera o personero impugnante. En caso se niegue a firmar, la impugnación no procede. Luego, firma la cédula y la entrega a la persona para que pueda votar en secreto. Después, le recibe la cédula doblada y, junto al DNI de la persona, la coloca en el sobre de impugnación.

A continuación, en la pantalla de identificación del equipo informático, quien preside la mesa, pulsa el botón IMPUGNAR IDENTIDAD y guarda el sobre de impugnación en el sobre plástico celeste que contiene el acta de instalación. Asimismo, llena el “Cargo de retención de documento de identidad” y se lo entrega a la persona votante.

Finalmente, antes de imprimir el acta de sufragio, deja constancia del hecho en el campo **Observaciones**.

TENER EN CUENTA

Es válido votar con DNI electrónico o de menor de edad (aunque aún no lo haya cambiado por el de adulto).

¹ Estos documentos se solicita al personal de la ONPE.

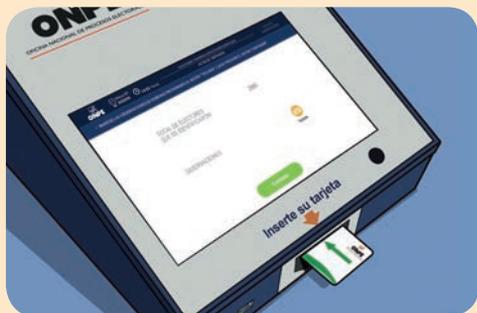
✓ **Presenciar el cierre del sufragio en el equipo de identificación.**

En esta etapa, quienes ejercen el cargo de miembros de mesa primero verifican que no haya personas que falten votar en la fila o en el recinto del local. Luego, pulsamos el botón CIERRE DE SUFRAGIO y confirman el término de la votación. Asimismo, insertan la tarjeta de miembro de mesa y la clave para efectuar el cierre de sufragio.

✓ Si todavía no se ha registrado, puede pedir a las personas miembros de mesa que lo hagan para que sus datos sean impresos en las actas electorales.

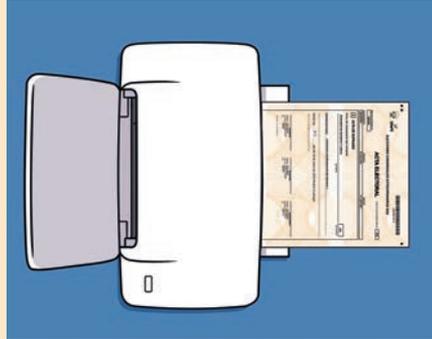


✓ Presenciar las anotaciones sobre incidentes o problemas (si fuera el caso) en el campo de Observaciones del acta de sufragio.



✓ Presenciar la impresión del acta de sufragio.

El sistema imprime copias automáticamente para quienes se registraron. Quien no esté registrado, puede solicitar la reimpresión de la mencionada acta.



✓ Firmar las actas de sufragio (si lo desea).



Asimismo, tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el literal c) del artículo 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859.

Esto sucede cuando una personera o personero considera que quienes ocupan el cargo de miembro de mesa han ejercido violencia o intimidación sobre las personas votantes con el objeto de inclinar la votación en favor de una organización política o de una determinada candidata o candidato.

Derechos durante el escrutinio

✓ Formular observaciones o reclamos al escrutinio.

Si se decide ejercer este derecho, se debe solicitar a las personas miembros de mesa que escriban la observación formulada en el formato de observaciones o reclamos al escrutinio². En este caso, quienes ejercen el cargo de miembro de mesa deben resolver la observación de inmediato y, en el mismo formato, dejar constancia de lo resuelto. Luego, firman el formato la persona que preside la mesa y la que formuló la observación.

✓ Presenciar el cierre de la cabina de votación electrónica.

En esta etapa, las personas miembros de mesa, luego de efectuar el cierre del sufragio en el equipo de identificación, se dirigen a la cabina de votación electrónica con la tarjeta de miembro de mesa y la clave para cerrarla e imprimir el reporte de resultados de cabina.



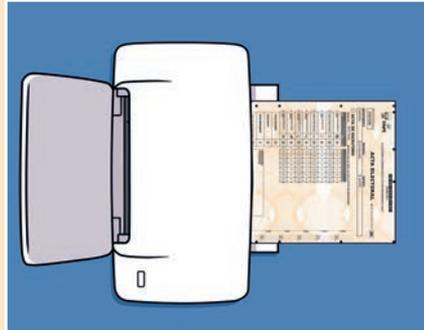
✓ Si todavía no se ha registrado, puede pedir a las personas miembros de mesa que lo hagan para que sus datos sean impresos en las actas electorales.

² Este documento se solicita al personal de la ONPE.

- ✓ Presenciar las anotaciones sobre incidentes o problemas (si fuera el caso) en el campo de **Observaciones** del acta de escrutinio.

- ✓ Presenciar la impresión del acta de escrutinio.

El sistema imprime copias automáticamente para quienes se registraron. Quien no se encuentre registrado, puede solicitar la reimpresión de la mencionada acta.



- ✓ Presenciar la transmisión de resultados de la mesa de sufragio (si fuera el caso).

- ✓ Firmar las actas de escrutinio (si lo desea).

- ✓ Al término del escrutinio, solicitar a quien preside la mesa una copia del acta electoral debidamente firmada por las personas miembros de mesa.

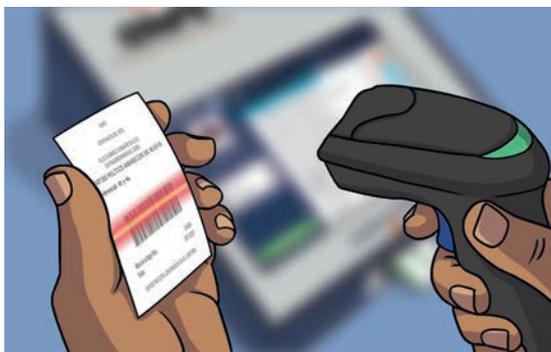


Asimismo, tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el literal d) del artículo 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859.

Esto ocurre cuando una personera o personero señala que ha comprobado que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanas o ciudadanos que no figuraban en la lista de electores de la mesa o rechazó votos en número suficiente como para variar el resultado de la elección.

Verificación de votos

Se efectúa mediante muestreo aleatorio determinado por la ONPE, dentro de un número de mesas de sufragio previamente seleccionadas en acto público (art. 23º del Reglamento del Voto Electrónico).



Durante la verificación de votos, la personera o el personero de mesa tiene la atribución de estar presente en la mesa de sufragio que ha sido sorteada para tal efecto.

PROHIBICIONES PARA LA PERSONERA O EL PERSONERO DE MESA

De acuerdo con el artículo 154.º de la Ley Orgánica de Elecciones, se le prohíben los siguientes actos:

- ⊗ Preguntar a las personas votantes acerca de su preferencia electoral.
- ⊗ Conversar o discutir durante la votación con otra personera o personero, con las personas que ocupan el cargo de miembro de mesa o con las que se presentan a votar.
- ⊗ Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por las personas miembros de mesa si no estuvo presente.
- ⊗ Efectuar proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política o candidato.

Asimismo, según el artículo 14.º del Reglamento del Voto Electrónico, tiene prohibido realizar los siguientes actos:

- ⊗ Modificar y/o intervenir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de la jornada electoral.
- ⊗ Manipular los dispositivos y/o equipos informáticos electorales.

¿Qué sucede si la personera o el personero transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), las personas miembros de mesa de sufragio, por decisión unánime, pedirán retirar a las personeras y los personeros que no respeten las prohibiciones antes mencionadas.

SANCIONES PENALES

La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.° 26859) contempla las siguientes sanciones penales:

- ① Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:
 - Quien trate de conocer el voto de una persona o de obligarla a votar por determinada candidata o candidato, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.
 - Quien porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.

(Art. 382.°, incisos b y c de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

- ① Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:
 - Quien mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si la persona culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(Art. 384.°, inciso b de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

- ① Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos años:
 - Quien realice propaganda electoral en las horas en que esté suspendida, cualquiera que fuera el medio empleado. Le ocurrirá lo mismo a quien atente contra la ley y las buenas costumbres o agravie el honor de una candidata, un candidato o un partido.

(Art. 389.° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes del día de las elecciones.

(Art. 190.° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

El Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N.º 635) contempla las siguientes sanciones:

- ① Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años quien, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso, o favorecer o perjudicar a una candidata, un candidato o una organización política, realice cualquiera de las siguientes acciones:
- Falsifique o destruya, de cualquier modo, todo o parte de un registro electoral³, libretas electorales⁴ o actas de escrutinio, u oculte, retenga o haga desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
 - Sustraiga, destruya o sustituya ánforas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
 - Sustraiga, destruya o sustituya cédulas de sufragio que fueron depositadas por las personas que votaron.
 - Altere de cualquier manera el resultado de una elección o haga imposible la realización del escrutinio.
 - Realice cambio de domicilio o induzca a realizarlo a una circunscripción distinta a la de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral⁵.

(Art. 359.º, incisos 2, 3, 4, 5 y 8 del Código Penal)

- ① Quien en una reunión tumultuaria atente contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia cause grave daño a la propiedad pública o privada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.
- Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, la conducta se calificará como asesinato, con la pena prevista en el artículo 108.º del Código Penal.

³ Lista de electores

⁴ Documento Nacional de Identidad

⁵ Padrón electoral

- En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

(Art. 315.º del Código Penal)

- ① Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años la persona que, sin derecho, motivo ni facultad justificada prive a otra de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, propósito, modalidad, circunstancia o tiempo en que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años en los siguientes casos:

- Para la persona que agravie, abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o salud de la persona agraviada.
- Cuando la agraviada o el agraviado sea servidora o servidor público.
- Cuando se causen lesiones leves a la persona agraviada.

(Art. 152.º, incisos 1, 3 y 10 del Código Penal)

- ① La persona votante que dé a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral tendrá sanción con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

(Art. 358.º del Código Penal)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Acreditación

Las organizaciones políticas pueden acreditar a personeras o personeros de mesa en el Jurado Electoral Especial hasta siete (7) días calendario antes del día de las elecciones. Vencido este plazo, pueden acreditarse directamente ante la persona que preside la mesa el día de la jornada electoral.

Garantías

En el artículo 342.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) se indica que las personeras o los personeros no pueden ser pasibles de detención por ninguna autoridad desde veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones, salvo en caso de flagrante delito.

Facilidades de ingreso

En el artículo 348.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) se indica que las Fuerzas Armadas facilitarán el ingreso de las personeras o los personeros a los locales de votación donde funcionen las mesas de sufragio.

Orden

Se recomienda que las personeras o los personeros permanezcan dentro del aula donde ejercen su función para mantener el orden.

Coordinación

Las personeras o los personeros pueden reunirse con su personera o personero de centro de votación para realizar coordinaciones, siempre y cuando dicha acción no interrumpa los momentos de instalación, sufragio o escrutinio.

Derecho al sufragio

En el artículo 345.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) se indica que ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio.

Uso del material electoral

Solo las personas miembros de mesa están autorizadas a administrar el material electoral. En ningún caso las personeras o los personeros pueden reemplazar en sus tareas a quienes ejercen el cargo de miembro de mesa.

Teléfono: 4170630 | www.onpe.gob.pe
Hacemos que tu voto cuente

SÍGUENOS



Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales Jr. Washington 1894, Lima - Lima
1a. edición - Noviembre 2019,
HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2019-16659.

Se terminó de imprimir en noviembre del 2019 en:
CORPORACIÓN GRÁFICA NAVARRETE S.A Carretera central 759 km 2, Santa Anita, Lima